ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda el presente expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del asunto, y toda vez que a la fecha no obra en autos el ejemplar o, en su caso, copia certificada del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur en el que conste la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, la cual le fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con la constancia que obra en autos¹; con fundamento en el artículo 44² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política, en relación con el diverso 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejemplar o una copia certificada del mencionado Periódico Oficial de la citada Entidad, apercibido que, de no hacerlo, se le

¹Tal como se advierte de la foja 670 del expediente en que se actúa.

Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

^[...]II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción l⁵, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁷, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁶ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 134875

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:55:21Z / 06/06/2022T14:55:21-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9c fa 23 26 24 57 8e c5 68 d7 36 83 77 ab a4	47 02 44 e8 d5 0f 1a d7 5d fa 6d 2d a5 1d 32 b8 f7/e3 d6	8b 86 34 0c 11	fe 47	30 8d e7 89		
	3a 2b 6a f4 ef fb d4 55 09 b7 ee 7e e6 f6 10 b	d 92 e4 20 c0 a9 ab a8 6b 17 c6 39 c6 74 d0 66 70 a8 a7	e8 78 e0 c5 03	f5 f4 9	94/10 fc f1 40		
	25 bf cf cf d1 fb 95 e2 53 f2 69 d9 57 51 5e 3e	e6 11 82 48 b1 11 ff c2 51 4f e9 b5 c6 90 5a 6d f0 07 b9	19 05 94 00 52	04 09	7b 95 c2 d3		
	bb 70 1a f8 2f 34 bf 2c d5 a7 2b 34 cd c9 ca 8	f fe 20 56 1e 72 71 77 92 a1 cd 0f f7- 22 9f 11 ⁄0d f8 9d 26 !	54 51 9c 46 90	57 2f (04 3b 68 43 9		
	8e 08 80 d2 f3 9e 0d ac 1f 52 65 1e 38 3a 38 96 1d 91 f9 ba 88 f4 0f 48 65 f1 3a cb d1 ca 69 f1 c5 74 f1 b4 e1 14 fe 2c e9 05 7e 6f 62 e8 cd						
	c4 3d 8c 0a 3b a9 16 9e be 60 05 82 c5 da 64 bb 24 5e 44 9b fb 65 a1/86 c2						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:55:21Z/ 06/06/2022T14:55:21-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:55:21Z / 06/06/2022T14:55:21-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4766109					
	Datos estampillados	D430F37325E5ECC7D9405DAD58A9580D1F58BD51C3222F5BBAEF2090B5B04097					
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T20:27:20Z / 01/06/2022T15:27:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a4 dc b0 0a a8 a0 b9 81 36 d7 9e ed f3 7c 0a	e4 63 87 ec 4f d2 f1 be 53 e2 79 75 38 8d a2 56 cc 0e 4c	dc 7f f3 ea 7a	88 47	3b 50 3e 40 c		
	be a9 36 e8 72 29 de b2 fa 30 6f f6 6e 28 4c 5	2 ff c2 25 c3 ff a7 24 c1 d7 45 18 90 dc b2 85 c0 27 a7 11	ab ca d9 6e 6a	13 be	d1 c0 9e 5c		
	b9 36 84 33 3c 79 7d 7e c6 7f 08 a8 2b 6b a4	3b 29 9d 0a d9 e2 b5 da 85 3e 34 0c d5 d7 74 9a 0c a2 b	od 5c 89 b3 b5 f	4 14 7	2 45 f5 97 1b		
	70 d9 c7 16 89 61 66 ad bc 9b 90 e2 13 f2 74	52 f1 c2 71 ba 10 15 d5 40 fb 87 95 af ff 59 53 ed cf 71 8	6 71 47 b6 6b e	e c1 a	f df 17 22 b0		
	e6 14 b9 0b e3 45 66 c3 f4 8e 75 f0 ce fb 3f 8t	o 59 de c0 83 11 48 24 5d bd 42 94 ca 38 c8 0f 08 3d 40 :	25 63 52 a4 99	87 f7 e	e8 f5 ac 62 af		
	42 64 0b 41 42 bc 08 96 ec 12 e9 22 7c 51 f3	53 3e 91 6d 21 99 4e f8 db 70 8b c0					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T20:27:20Z / 01/06/2022T15:27:20-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T20:27:20Z / 01/06/2022T15:27:20-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4751724					
	Datos estampillados	2785B75A62DDC1839C23AFF10A98CB81A320C861E5	EB2CCC0D64	558AC	38D1C59		